



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 05 de marzo del 2025

Señor:
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. —



PL-454/24

REF.: SOLICITA REPOSICION DE PL No. 347/2023-2024.

Señor Presidente,

Reciba un cordial saludo y el deseo de los mayores éxitos en el desempeño de sus funciones.

Por intermedio de la presente, al amparo del Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, Solicito la **REPOSICION** del PL No. 347/2023-2024 “**Ley para la Reactivación, Regulación y Compra de Algodón en el Estado Plurinacional de Bolivia**”, a objeto de continuar con su tratamiento conforme establece el procedimiento legislativo en la Cámara de Diputados.

Con este motivo, me despido con las consideraciones más distinguidas.


María José Salazar Oroza
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 12 de marzo del 2024

PL-347/23

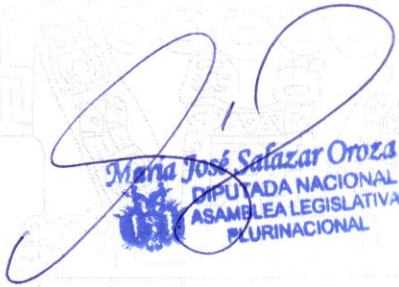
Señor:
Dip. Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

REF: PRESENTA PROYECTO DE LEY.

De mi consideración:

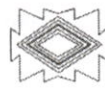
A tiempo de saludarlo, por intermedio de la presente y conforme los Artículos 162 y 163 de la CPE, tengo a bien presentar el Proyecto de Ley; **“Ley para la Reactivación, Regulación y compra de Algodón en el Estado Plurinacional de Bolivia”**, Solicitando a su autoridad imprimir el trámite de rigor y darle impulso legislativo para su tratamiento, consideración y aprobación por el pleno de la cámara de diputados.

Sin otro particular, me despido de usted con las debidas consideraciones.


Maria José Salazar Oroza
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA REACTIVACION, REGULACION Y COMPRA DE ALGODÓN EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

I. EXPOSICION DE MOTIVOS:

El Parágrafo I del Artículo 306 de la Constitución Política del Estado, establece - que "El modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos".

En el numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 311 de la Constitución Política del Estado, establece que: "El Estado ejercerá la dirección integral del desarrollo económico y sus procesos de planificación".

Que los numerales 1 y 4 del Artículo 407 del Texto Constitucional, establecen como objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado la de garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano y la de proteger la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros.

Que, en el marco de la lucha contra la pobreza, principal objetivo del Gobierno, es también su función facilitar, promover y fomentar las inversiones productivas y coadyuvar al fortalecimiento de las actividades públicas y privadas que contribuyen al desarrollo económico del país;

Que siendo el cultivo del algodón una de las más importantes actividades productivas agroindustriales, se constituye en un rubro de exportación que genera divisas y coadyuva a la lucha contra la pobreza, al absorber contingentes de mano de obra;

Que la industria textil boliviana está severamente afectada por el ingreso de mercadería ilegal al país, en especial ropa usada y prendas de origen asiático.

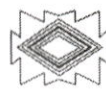
Que existen miles de talleres de confección, los cuales se abastecen de materias primas importadas principalmente de Asia y en menor proporción de Sud América, los cuales fabrican ropa de vestir y hacen frente a la oferta de ropa usada y nueva, que de forma ilegal ingresan al país. Los talleres de confección y algunas industrias han mantenido el sector dinámico en los últimos años donde el sector confeccionista de pantalones y camisas tanto de ropa casual y de uso institucional son los más notables.

Que las empresas confeccionistas de Bolivia tienen la ventaja de operar con costos de Producción muy competitiva en comparación del resto de Latinoamérica, aspecto que el sector debería tomar como una fortaleza.

Que, para promover y fomentar el consumo de la producción algodonera en el país, el Gobierno de la Nación considera necesario dar prioridad a nuestra industria para que cualquier adquisición de tela de algodón, ya sea semi-manufacturas (algodón sin cardar ni peinar), y manufacturas (camisas y poleras, suéteres y jeans) o sean para uniformes del ejército, policía y otros fines.

II. ANTECEDENTES:

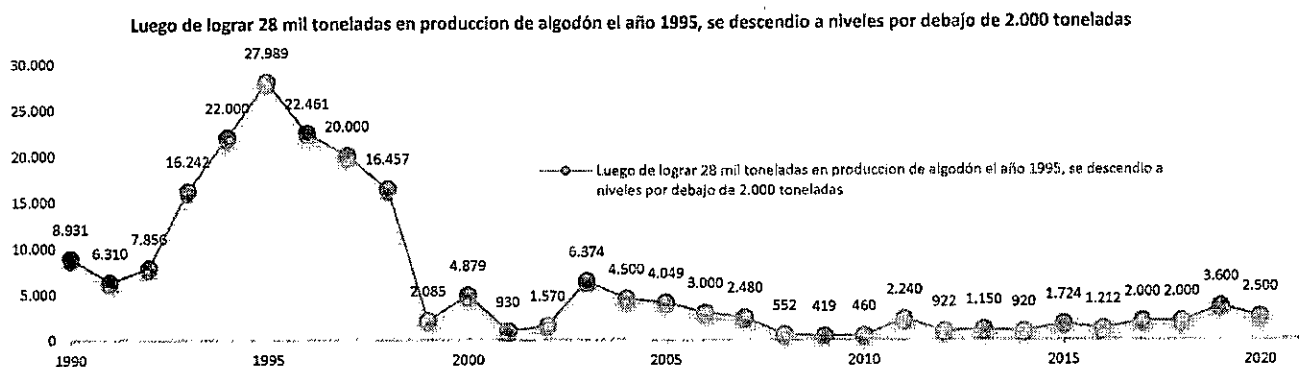
El volumen de producción de algodón en Bolivia ha oscilado en torno a dos mil toneladas en los últimos diez años, como puede observarse en el cuadro presentado a seguir:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cuadro 1:



Fuente: IBCE - FEDEPA

Entre el 2013 y el 2016 el número de productores dedicados al algodón bajó en, aproximadamente, un 70% fundamentalmente debido a los problemas que enfrentaba el sector tanto en el nivel de producción y especialmente en el de comercialización. Factores que están deteriorando aceleradamente la actividad de producir algodón en Bolivia¹.

Este fenómeno no solo viene aconteciendo en nuestro país sino se repite en toda Latinoamérica, en mayor o menor grado, en general y se atribuye a:

- El área tradicional de producción de algodón está siendo sustituida para la producción de alimentos, debido a las siguientes razones:
 - Acceso a créditos y otras prestaciones, bajo inalcanzables condiciones.
 - Falta de asesoramiento financiero.
 - Falta de avances en innovación de variedades mejoradas.
 - Falta de semilla certificada de última generación y asistencia técnica.
 - No se incorporan prácticas tecnológicas básicas para el manejo de suelos (análisis de suelos, siembra directa) implementación de riego.
 - Falta de capacitación en toda la cadena productiva.
 - Plaguicidas con precios elevados.
 - Falta de Mecanización Agrícola.
 - Competencia del algodón con productos sintéticos.
 - Importación de Ropa Usada.
 - Dependencia del mercado internacional.
 - Contrabando.
 - Débil liderazgo de las organizaciones productivas.

Este sector solo este año 2.000 has. con rendimientos de fibra de 9.44 qq/has. Debe resaltarse que este sector puede ser generador de una importante economía subiendo por ende el PIB nacional.

Existen en Bolivia diversas industrias que consumen fibra de algodón, por mencionar algunas:

Textiles San Miguel SA, Senatex, Albus SA, Premier SRL, Sajico SRL, Inaltex, SRL Faderpa SRL.

¹ Levantamiento de la línea base y análisis de los sistemas de producción y complejo productivo de Algodón - FEDEPA

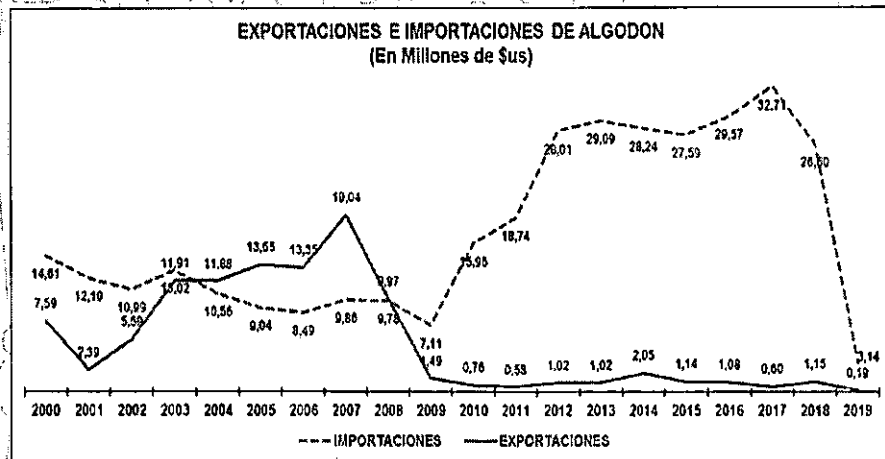




ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El año anterior repuntó el algodón gracias a los contratos realizados por china con el resto del mundo (en especial Brasil), que causó expectativa en Bolivia e incremento la superficie sembrada lastimosamente con los mismos rendimientos del Pasado.

También podemos ver que las importaciones de fibra de algodón han superado ampliamente los 20 millones de dólares anuales en el mismo periodo, situación inconcebible siendo Bolivia un país con potencial exportador de esta materia prima.



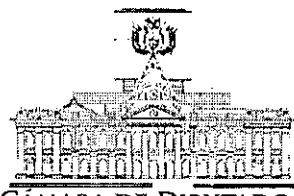
Se puede observar en el gráfico anterior la caída de las exportaciones de productos de algodón a partir del año 2006 - 2019 agravándose cada año más esta situación.

El cierre del mercado estadounidense, como consecuencia de la decisión del Gobierno Norteamericano de no continuar con el ATPDEA (Ley de Preferencias Arancelarias y Erradicación de la Droga) en el año 2008. En el año 2019 se llegó a una exportación de 0.19 millones de dólares americanos.

En relación a las importaciones de acuerdo a la información oficial del INE, que no incluye los volúmenes que ingresaron vía contrabando, en este periodo (2006 - 2015), Bolivia importó:

- 22.072 toneladas de productos de algodón
- 74 millones de dólares americanos

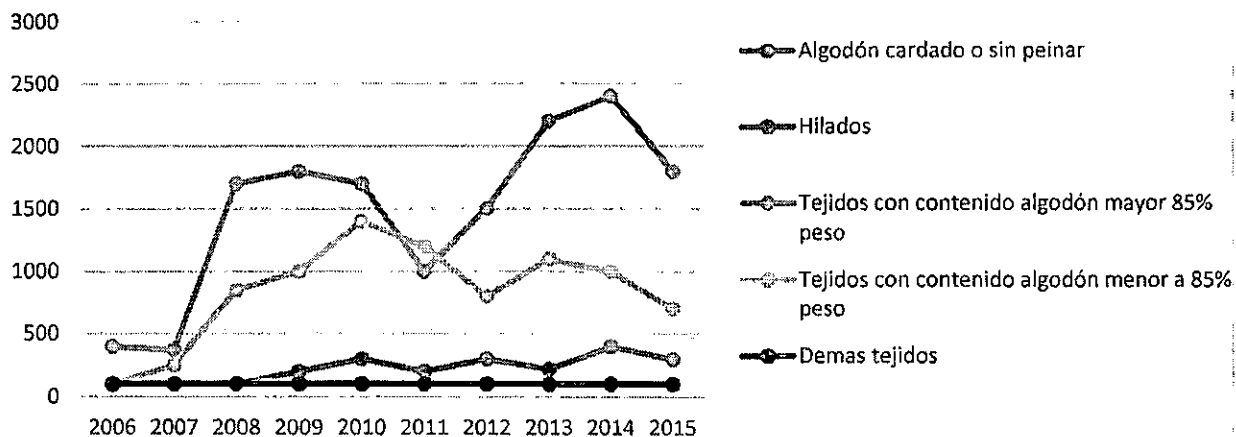
Asimismo, el valor de las importaciones (valor CIF) se incrementó de un millón a 12 millones de dólares americanos en el 2015, alcanzando el mayor valor en el año 2014 con 16 millones de dólares americanos.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

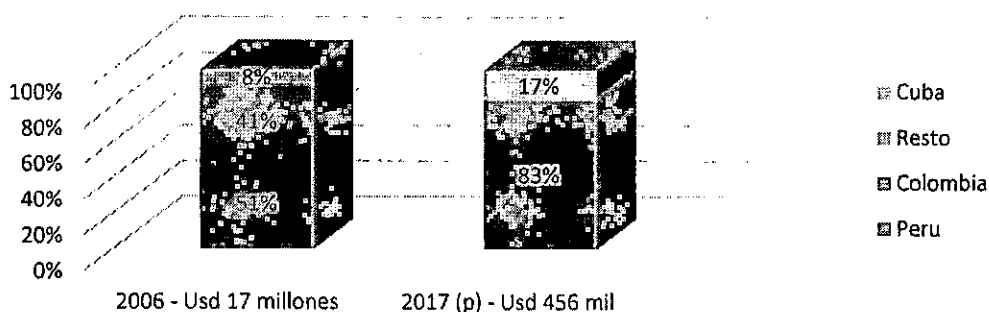
Volumen de importacion por tipo de producto de algodón en
2006 - 2015



Fuente: INE y Levantamiento de la línea base y análisis de los sistemas de producción y complejo productivo de Algodón

Entre los años 2006 al 2017, los principales países de destino, donde se exportó hilados de algodón fueron Perú, Colombia y Cuba, con un valor de, algo más el año 2006 de Usd.17 millones de dólares americanos. El 2006 el mercado colombiano copaba el 41.% de la oferta boliviana de exportación² y el 2017 se disminuyó a Usd.456 mil dólares americanos

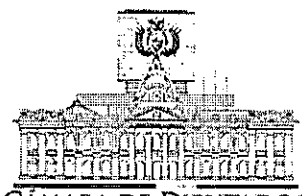
Bolivia: Exportacion Algodon segun principales paises
de destino, comparativo 2006 y 2017



Fuente: MDPyEP – INE Elaboración: IBCE

En Importaciones entre los años 2006 al 2017, los principales países de origen, fueron Brasil, Perú, China, quedándose China con 58%, seguido por Perú con 29%, llegándose a importar el año 2017, 34 millones de dólares

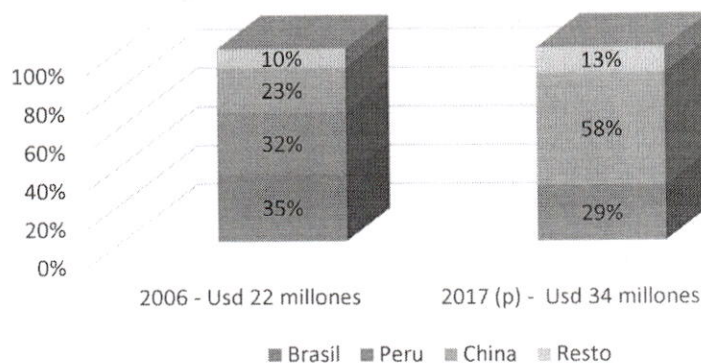
² IBCE





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Bolivia: Importaciones de Algodon segun principales
países de origen, comparativo 2006 y 2017



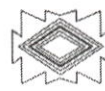
Fuente: MDPyEP – INE Elaboración: IBCE

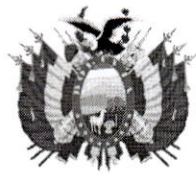
Se identifican las siguientes empresas hilanderas y textiles más importante de Bolivia que procesan fibra de algodón:

- Telares Santa Cruz Santa Cruz con capacidad de procesamiento de 20 Ton/mes.
- Textiles SENATEX. Ex AMETEX con capacidad de procesamiento 200 Ton/mes.
- Textiles Orientales con capacidad de procesamiento 30 ton/mes
- Textiles San Miguel "TSM" con capacidad de procesamiento 833 ton/mes.

En la actualidad es un sector que viene en depresión debido a la caída de los precios internacionales, contrabando, ropa usada y a los malos rendimientos agrícolas que se obtienen (9 a 12 quintales por hectárea), tiene las posibilidades para repotenciarse en función a un apoyo en toda la cadena productiva que permita incrementar la productividad y la producción, lo que permitirá repuntar en el mercado nacional.

Maria José Salazar Oroza
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY
LEY PARA LA REACTIVACION, REGULACION Y COMPRA DE ALGODÓN EN EL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PL-347/23

Artículo 1°.- (Objeto).- Reactivar y regular el cultivo del algodón en el Estado Plurinacional de Bolivia en el marco de las disposiciones del Artículo 409° de la Constitución Política del Estado y de la Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria N.º 144 del 24 de junio del 2012.

Artículo 2°(Gravamen Arancelario).- El Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) para algodón sin peinar ni cardar, para su exportación y para importación las mercaderías de algodón definidas en el DS N°1272 de fecha 27 de junio del 2012 (40%), para trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción.

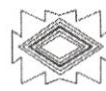
Artículo 3° (Comercialización en el mercado interno y externo).- El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias, promoverán espacios destinados a expandir la comercialización en el mercado interno y externo, de artesanías elaboradas de algodón mediante la organización de ferias productivas multisectoriales y especializadas por rubros, vitrinas comerciales, misiones comerciales, catálogos de los productos elaborados por las Micro y Pequeñas Empresas.

Artículo 4° (Estrategias de comercialización de artesanías en algodón).- El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias, pondrán en práctica estrategias de comercialización de las artesanías elaboradas en algodón a través de campañas de promoción de la producción nacional, en especial de la Micro y Pequeña Empresa.

Artículo 5° (Desarrollo de artesanías en algodón y capacitación).- El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, estimulará el desarrollo de las Artesanas en algodón, a través de servicios de asistencia técnica en Capacitación en procesos productivos y de gestión.

Artículo 6° (Tratamiento preferencias para los pequeños artesanos en Algodón).- Las empresas o microempresas que vienen trabajando con artesanías elaboradas con fibra natural de algodón, tendrán tratamiento preferencial conforme establece el artículo 23 de la Ley N° 947 de 11 de mayo de 2017, a través del BDP S.A.M., incorporando un % especial esta entidad en su POA anual y mostrando resultados al final de cada gestión.

Artículo 7° (Precio Justo).- Dentro del Programa de Acceso a Materias Primas a Precio Justo, a cargo del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, establecido en la Ley N°947, para la compra en el mercado interno y/o la importación de materias primas e insumos estratégicos y de alto impacto para la producción con destino a la provisión de las Micro y Pequeñas Empresas del país, se tomará especial énfasis para las asociaciones de artesanas en algodón.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 8° (Licitaciones Nacionales e Internacionales para adquirir Fibra, Tela de Algodón y Manufacturas). - Dispone, sin excepción alguna, que todas las entidades del sector público que conforman la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo, así como de entidades y empresas públicas que se encuentran bajo su dependencia o tuición, deben licitar nacionalmente cualquier adquisición de fibra de algodón, tela de algodón, ya sea semi-manufacturas (algodón sin cardar ni peinar), y manufacturas (camisas y poleras, suéteres y jeans) o sean para uniformes del ejército, policía y otros fines a la industria nacional, solo ante la inexistencia de estos productos, se podrá realizar la licitación internacional.

Artículo 9° (SENATEX). - El Servicio Nacional Textil – SENATEX, deberá adquirir el 100% de la fibra de algodón sin cardar y peinar producida en el mercado interno, y adecuar su maquinaria a este producto, solo la inexistencia de este producto justificará la adquisición externa de este producto, de manera directa, según el Decreto Supremo 2765, de fecha 14 de mayo del 2016.

Artículo 10° (HVI para exportación). - La Federación de Productores de Algodón - FEDEPA, tendrá la potestad para emitir el Certificado de Calidad de Exportación, a través de la sala única de clasificación del algodón boliviano a cargo de FEDEPA, en concordancia con las disposiciones legales del Decreto Supremo 24498 de 17 de febrero de 1997 que crea el Sistema Boliviano de Normalización Metrología, Acreditación y Certificación.

ARTICULO 11° (Certificado de Calidad). - A fin de precautelar el prestigio y la calidad del algodón boliviano en los mercados internacionales, toda exportación de fibra y pepita de algodón, deberá contar necesariamente con el Certificado de Calidad de Exportación, emitido por la Sala Única de Clasificación a cargo de FEDEPA, en estrecha coordinación con el Instituto Boliviano de Normas de Calidad (IBNORCA).

ARTICULO 12° (Acreditación). - El Organismo Boliviano de Acreditación (OBA), otorgará la acreditación para el funcionamiento de la Sala Única de Clasificación del algodón de ADEPA, en cumplimiento de las normas aplicables en la materia.

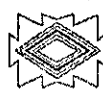
ARTICULO 13° (Devolución de Impuestos). - Para obtener la devolución de sus impuestos y aranceles, los exportadores de fibra y pepita de algodón, deberán presentar al Sistema de Ventanilla Única de Exportación (SIVEX), el Certificado de Calidad de Exportación emitido por la Sala Única de Clasificación, de la Federación de Productores de Algodón (ADEPA).

ARTICULO 14° (Sala única de Clasificación). - Los recursos necesarios para la implementación de la Sala Única de Clasificación del Algodón, serán financiados por el Programa de Fortalecimiento al sector Algodonero.

La Sala Única de Clasificación de Algodón a cargo de FEDEPA, será financiada con recursos provenientes de:

- a) Del Programa de Fortalecimiento al Sector Algodonero;
- b) Aportes del Sector Privado;
- c) Programas de Cooperación Internacional;
- d) Venta de Certificados de Calidad de Exportación del Algodón;
- e) Venta de otros Servicios.

Artículo 15° (Certificación de no existencia de Fibra de Algodón previa importación de Fibra de Algodón). - Previo a la importación del inter y fibra de algodón sin cardar ni peinar algodón en fibra y tejido de algodón para el uso de la industria textil en territorio nacional, el SENASAG debe solicitar una certificación de la no existencia de linter y fibra de algodón a la Federación de Productores de Algodón.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 16° (Red de Trampeo).- El SENASAG creara el Programa Nacional de Control del Picudo Mexicano (*Anthonomus grandis*) e implementara la red de trampeo para determinar la no existencia del picudo mexicano.

Artículo 17° (Control Sanitario contra el ingreso del picudo mexicano).- El SENASAG realizara el control y las medidas fitosanitarias correspondientes para prevenir el ingreso y establecimiento de la plaga del picudo mexicano, evitando la introducción y/o establecimiento de la plaga al territorio nacional.

Artículo 18° (Protocolos Fitosanitario para exportación de fibra de algodón).- El SENASAG actualizará de forma inmediata todos los protocolos fitosanitarios necesarios para exportar Algodón Natural sin peinar ni cardar para facilitar las exportaciones para habilitar a los productores de algodón a realizar sus exportaciones a Perú, Brasil, Colombia, Ecuador.

Artículo 19° (Análisis de Riesgo de Plagas).- El SENASAG emitirá con el correspondiente análisis de riesgo de plagas, si corresponde, máximo hasta julio de 2024, la declaratoria de país libre de picudo mexicano.

Artículo 20° (Liberación de maquinaria para el sector algodonero).- Se libera la importación de bienes de capital con exención de Impuestos al Valor Agregado IVA para la comercialización de estos insumos en el mercado interno para el sector algodonero específicamente de acuerdo a la ley 1391, del 31 de agosto de 2021 que establecer incentivos tributarios a la importación y comercialización de bienes de capital, plantas industriales y vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje destinados a los sectores agropecuario e industrial y maquinaria pesada para el sector de la construcción y minería para la reactivación económica y fomento de la política de sustitución de importaciones, sin límite de tiempo ni antigüedad.

Artículo 21° (Apoyo a la exportación de fibra de algodón).- El Estado a través del Banco de Desarrollo Productivo (BDP S.A.M.), canalizará recursos financieros propios o de terceros, directamente o a través de otras entidades financieras, otorgando financiamiento a la Federación de Productores de Algodón FEDEPA, para sus exportaciones, generando el préstamo con garantía en la fibra de algodón estocada en la desmotadora, a objeto de incentivar y promover la exportación.

Artículo 22°.- (Autorización Excepcional).- I. Se autoriza, por única vez y de forma excepcional, el cultivo del Algodón RRBT, hasta que se culmine el proceso de ensayos y eventos, así como la evaluación de impacto ambiental en el marco de las disposiciones legales nacionales en vigencia en materia de bioseguridad y para el beneficio de pequeños y medianos productores de las regiones con condiciones adecuadas para este cultivo.

II. Para este fin, se autoriza la importación de semilla Algodón para cumplir las disposiciones de la presente Ley, cuyos trámites deberán ser agilizados por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Artículo 23°.- (Lugares de Cultivo).- Se autoriza el cultivo del Algodón en los Municipios de: Cotoca, Tres Cruces, Charagua, Cabezas, Pailon, Chiquitos, Cuatro Cañadas, del Departamento de Santa Cruz, y los Departamentos de Chuquisaca y Tarija en la región chaqueña.

Artículo 24°.- (Superficie Máxima).- I. El cultivo de Algodón RRBT autorizado en los lugares citados en el artículo anterior no podrá superar la superficie total de 25.000 has. (Veinticinco mil hectáreas).





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

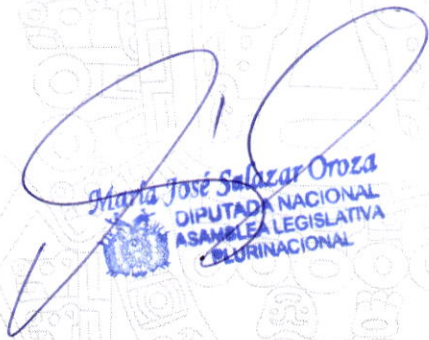
II. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras será el encargado de supervisar, el cumplimiento del cultivo en la superficie máxima autorizada, aplicando las medidas precautorias y sanciones correspondientes en caso de que supere la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN ÚNICA. - El Órgano Ejecutivo del Nivel Central del Estado reglamentará la presente Ley en el plazo de treinta (30) días a partir de su publicación.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.


María José Salazar Oroza
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL

